

RADICADO: 680924089001- 2023-00047-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EUCLIDES MARQUEZ PLATA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Bancolombia S.A, a través de endosataria para el cobro, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor EUCLIDES MARQUEZ PLATA, la cual al ser revisada junto con sus anexos, encuentra esta funcionaria que la misma presenta las siguientes falencias:

Haber indicado que es este Despacho Judicial el competente para conocer de esta acción por el domicilio del demandado, cuando en el cuerpo de la demanda indica que el mismo está domiciliado en esta ciudad, refiriéndose a la ciudad de Medellín, por lo que no se satisface el presupuesto del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., siendo necesario aclarar lo concerniente a este aspecto.

Deprecar como pretensión a) que se libre mandamiento de pago por la suma de \$83'333.310,00, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 7700094451, que fuera allegado como base de ejecución, especificando que en este valor no incluye el valor de las cuotas de capital en mora, y en la b) los intereses moratorios del saldo de capital insoluto desde el día siguiente del vencimiento de la última cuota causada y no pagada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, e igualmente, pedir en las pretensiones c), d), e), f), g), y h), que se libre orden de pago por las cuotas de fechas, 26/03/2023, 26/04/2023, 26/05/2023, 26/05/2023 (sic), 26/06/2023 y 26/07/2023, junto con sus intereses de plazo y mora, si de la tabla de amortización adosada, la cuota última fue pactada como la número 36, relacionada con fecha de pago el día 25 de enero de 2026, debiendo por ello, aclarar todas sus pretensiones, ya que cada una de las cuotas relacionadas en dicha amortización suman el valor del monto desembolsado en calidad de mutuo, y cobrando el saldo insoluto, más cada una de las cuotas en mora, se estaría haciendo un

doble cobro sobre lo adeudado por el demandado, amén de que también demanda dos veces la cuota del mes de mayo de 2023, y que dice que se afirma en el hecho cuarto que se incurrió en mora el día 26 de marzo de 2023, y en el hecho quinto que se ha hecho exigible el pago de la totalidad de la obligación acelerando el cumplimiento de la misma a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota causada y no pagada.

Traer en mala calidad de digitalización el documento autorización de débito automático, debiendo entonces aportarlo de tal forma que permita su lectura.

Relacionar como dirección física para notificaciones judiciales del demandado EUCLIDES MARQUEZ PLATA, la carrea 6 número 2-36 de Betulia, Norte de Santander, y haber presentado la demanda en el municipio de Betulia, Santander, debiendo corregir este aspecto.

Por lo anterior, se **INADMITE**, y se concede el término de cinco (5) días, para que se subsane en debida forma, pues de lo contrario, se **RECHAZARA**.

Se requiere para que al hacer las enmiendas pedidas, se integre la demanda en un solo escrito.

Se reconoce a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, identificada con la C.C. 1.098.650.831 expedida en Bucaramanga Y T.P., 212.776 del C.S.J. como endosataria para el cobro de la demandante BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el endoso efectuado por la SOCIEDAD AECOSA S.A., quien obra como apoderada de la misma entidad bancaria.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd83c74a40712f7da9fd63c7790357f852726139ffe0154047e52a784fc69f5**

Documento generado en 22/08/2023 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>